

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**  
**REGLAMENTO DE ARREGLOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DEL**  
**RCC Y RTR**

**1. PROPÓSITO**

**Artículo 1º.** Este Reglamento tiene como propósito dar posibilidades de recuperación total o parcial de operaciones de crédito otorgadas por JUPEMA y que, presenten algún grado de morosidad, o que, encontrándose el deudor al día, prevea que enfrentará problemas financieros que le impedirán cumplir con el pago preestablecido contractualmente a favor de JUPEMA.

**2. ALCANCE**

**Artículo 2º.** Alcance.

El presente Reglamento rige para todo tipo de crédito otorgado al amparo del Reglamento de Crédito Préstamos Personales del Régimen de Capitalización Colectiva, Reglamento de Préstamos para Vivienda del Régimen de Capitalización Colectiva, Reglamento General de Crédito del Fondo Especial Administrativo, o cualquier otro cuya denominación en el futuro regule créditos a los afiliados.

**3. DEFINICIONES**

**Artículo 3º.** Definiciones:

A continuación, se brinda una serie de definiciones de valor para el presente reglamento:

- **JUPEMA:** Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- **Afiliado:** cotizante del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- **Arreglo de pago:** convenio para normalizar la morosidad en el pago de una operación crediticia en el cual, al menos una de las condiciones originales del crédito variará.
- **Convenio de pago:** documento formal mediante el cual, el deudor, codeudor o fiador, se comprometen con JUPEMA, a cumplir las condiciones del arreglo de pago acordadas.
- **Cobro Administrativo:** es toda acción cobratoria que se realice por parte de JUPEMA, para normalizar situaciones de atraso en el pago de cuotas crediticias, antes de recurrir al cobro por vía judicial.
- **Cobro Judicial:** es toda acción cobratoria que se realice por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones crediticias contraídas por los diferentes deudores.
- **Sujeto de negociación:** es todo afiliado de la Junta, deudor, codeudor, fiador o interesado en asumir una negociación de pago, independientemente que incumpliere las condiciones originalmente pactadas.

- **Mora:** es el incumplimiento del pago de capital, pólizas, cargos e intereses en las fechas establecidas según las responsabilidades pactadas en la formalización del crédito.
- **Interés corriente vencido:** cargo financiero que devenga un principal otorgado en un crédito durante determinado tiempo, el cual no es cancelado en el tiempo establecido.
- **Interés moratorio:** corresponde a la tasa de interés que devengan las amortizaciones atrasadas del interés principal de un crédito.

#### 4. CUERPO DEL REGLAMENTO

##### **Artículo 4º. Competencia.**

La aprobación de arreglos de pago al amparo de este Reglamento corresponde al Departamento de Crédito y Cobro.

##### **Artículo 5º— Criterios técnicos para el análisis y formalización de Arreglos de Pago.**

Para la formalización de arreglos de pago, debe considerarse al menos los siguientes criterios técnicos:

- a) Análisis de la capacidad de pago actual del o los obligados para atender exitosamente la obligación en los términos convenidos, su situación laboral, financiera y aspectos familiares que puedan incidir en su condición de morosidad y que puedan generar la procedencia de un visto bueno para el arreglo de pago.
- b) Valoración de garantías ofrecidas.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento que se apruebe para estos efectos.
- d) Formalizar el Arreglo de Pago mediante los documentos legales idóneos según sea el caso.

##### **Artículo 6º—Condiciones de los Arreglos de Pago.**

Los Arreglos de Pago pueden formalizarse bajo los supuestos definidos en los siguientes incisos, con una o combinación de varias modalidades que se detallan a continuación independientemente de que se encuentren en cobro administrativo, judicial (siempre y cuando se brinde el visto bueno de parte del profesional que lleva el caso en vía judicial), o que las operaciones de crédito analizadas se encuentren al día. El máximo de gestiones de arreglos de Pago permitidos por persona, cuando hay cambio en la tasa de interés o plazo es de uno por cada 12 meses, para cada operación de crédito.

Los arreglos de pago pueden darse en las siguientes modalidades:

- a) **Ampliaciones de plazo:** El plazo del crédito puede ser ampliado hasta el plazo original de la operación sujeta de arreglo, tomando en cuenta las nuevas condiciones del deudor, las políticas de crédito para la línea que le corresponda y la garantía con la que se realice el trámite. Este plazo podrá aumentarse hasta un máximo de 5 años adicionales, si fuera necesario, y con el fin que la cuota de crédito se mantenga por rebajo de planilla.

**b) Capitalización de gastos administrativos y costas procesales:** esta opción es aplicable para operaciones con atrasos en mora, cuando estos estén pendientes de pago al momento de formalizar la negociación del nuevo arreglo, deben ser incorporados al saldo del principal y, por lo tanto, cobrados durante el resto del plazo del crédito como parte del capital de la nueva operación.

c) Los intereses de una operación en mora no podrán capitalizarse. En caso de requerirse la cancelación de intereses de una operación en estado de morosidad se podrá tramitar un crédito bajo la línea de urgencia del FEA, siempre que se ajuste a la capacidad de pago definida en el P30-RP-001 Reglamento de Crédito del Fondo Especial Administrativo.

**d) Readecuación del capital:** Los pagos de amortización morosos son cobrados durante el nuevo plazo del crédito pactado en el arreglo de pago.

**e) Prórroga o período de gracia:** Cuando al deudor, le sobrevenga un cambio en sus condiciones económicas, demostrables e imputables a situaciones externas al deudor, las cuales imposibiliten hacerle frente a la obligación, puede solicitar un período de gracia o prórroga de seis meses máximo, el mismo será improrrogable, y el plan de pagos se extenderá en la misma cantidad de meses en que se otorgó la prórroga (máximo 6 meses).

**f) Ajuste de tasa:** Cuando se demuestre la falta de liquidez para hacer frente a la deuda, por situaciones especiales de salud, situaciones externas no imputables al deudor u otras a criterio razonado del Departamento de Crédito y Cobro, se puede disminuir la tasa de interés del crédito establecida en la deuda, hasta un máximo de 3 puntos porcentuales, con el fin que la cuota mensual del crédito pueda ser cubierta por el deudor. Esta disminución de tasa se realiza por un plazo de 12 meses, y podrá ser prorrogada. Este tipo de arreglo puede ser aplicado tanto en operaciones atrasadas como en operaciones que se encuentren al día, siempre y cuando se determine una baja liquidez y la posibilidad o riesgo de caer en morosidad, debido a condiciones socioeconómicas o de endeudamiento, que estén afectando los ingresos del deudor En el caso de créditos del RCC, la tasa de interés aplicable no podrá ser menor al IPC más rendimiento actuarial.

**g) Cancelación parcial o total por venta del bien que se encuentre con embargo por cobro judicial o hipoteca registrada con JUPEMA:** Se podrá cancelar parcial o totalmente la deuda, mediante la venta de bienes que se encuentren a nombre del deudor, que garanticen una operación crediticia, siempre y cuando el deudor deposite a JUPEMA el monto total que perciba por la opción de venta que se pacte. Monto que deberá ser aplicado al saldo de la operación adeudada. Lo anterior, siempre y cuando, la opción de venta se realice bajo los términos que establezca JUPEMA, y sea sometida a control en su condición de acreedor.

**h) En el caso de incobrables, en el que el deudor tenga la intención de pagar la operación crediticia, puede llegar a un arreglo de pago por el monto total del crédito, y que este sea cancelado según el plan de pagos que se acuerden, para este caso se podrá generar un nuevo número de operación y firmar nuevamente documentos sobre el compromiso financiero de pago. Para los casos cuya deuda sea cancelada de forma total, la operación no será registrada como incobrable, sino como cancelada.**

En caso de que el arreglo de pago corresponda a la línea con garantía hipotecaria, se deberá realizar el análisis correspondiente, según la normativa aquí descrita. Si del estudio se determina la

procedencia de cambios en las condiciones pactadas originalmente, se deberá a coordinar el ajuste ante el Registro, sobre los cambios en el documento original en el que se realizó la inscripción de la hipoteca, todos los gastos asociados a este cambio deberán ser cancelados previamente por parte del deudor.

**Artículo 7º. —Tasas de interés que rigen para los Arreglos de Pago o nuevas operaciones de crédito.**

La tasa de interés que rige para la operación crediticia sujeta a un Arreglo de pago es la misma pactada en la operación crediticia que se encuentre en mora y que esté siendo sujeta a la normalización de sus pagos; no obstante, lo indicado podrá ser modificada, según la aplicación de artículo 6 inciso f, el cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura del Departamento de Crédito y Cobro.

**Artículo 8º —Operaciones que hayan sido declaradas incobrables.**

Aquellas operaciones que se encuentren en cuentas de orden se podrán llegar a un acuerdo de pago con el deudor para recuperar el monto adeudado, sin que se vuelva a registrar la operación en la cartera de crédito.

**Artículo 9º.—Operaciones en cobro judicial.**

A criterio del abogado director del proceso, y en los términos de este Reglamento, las operaciones que se encuentren en cobro judicial pueden realizar arreglos de pago. Para lo anterior, el deudor debe amortizar parcialmente el saldo de principal, intereses corrientes y moratorios, las costas personales y procesales y las pólizas. De cancelarse los extremos indicados se da por suspendido el proceso de cobro judicial, siempre y cuando contractualmente así se formalice. Solo se dará por terminado en caso de que cancele completamente la deuda.

Igual se procederá en aquellos casos con sentencia y no se haya iniciado el proceso de remate de bienes.

En caso de que no se llegue a ninguna negociación y el obligado pretenda cancelar la operación, la JUPEMA debe cobrar el saldo total de capital, los intereses corrientes y moratorios que tenga acumulado a ese momento, costas personales, costas procesales y otros gastos. De cancelarse los extremos indicados se da por terminado el cobro judicial.

**Artículo 10º.— Suspensión del trámite de cobro administrativo o judicial por arreglo de pago.**

El arreglo de pago efectuado en los términos previstos en este Reglamento da por suspendido el trámite de cobro administrativo y judicial de la respectiva operación, siempre y cuando la misma se mantenga al día.

**Artículo 11º.-Negociación de arreglo de pago en operaciones con fecha de remate programada.**

Cuando un afiliado desee efectuar un Arreglo de Pago de una operación de crédito, que se encuentra en cobro judicial, antes de la celebración del remate con audiencia notificada, se acepta el arreglo de pago siempre y cuando se cuente con el tiempo necesario para solicitar al juzgado detener la audiencia. En este supuesto, el deudor debe en forma inmediata realizar la cancelación total de las costas personales y procesales generadas y todos los intereses y las pólizas adeudados a la fecha de la negociación. Lo anterior siempre y cuando se demuestre capacidad de pago para hacer frente al resto de la deuda y firme los documentos correspondientes. Si se cumpliera con los supuestos indicados, el proceso judicial se suspende hasta el momento de la cancelación total de la deuda.

**Artículo 12°.- Excepción del proceso de cobro administrativo:** Cuando existan circunstancias que puedan generar un grave riesgo en la recuperación del capital adeudado, la Unidad de Cobro, debe presentar solicitud para eximir este proceso del cobro administrativo y pasar directamente a cobro judicial. Lo anterior, según criterio razonado y el visto bueno del Jefe de Departamento de Crédito y Cobro.

**Artículo 13°.- Responsabilidad del profesional a cargo del proceso de cobro judicial:** El abogado encargado del proceso de cobro Judicial tiene la responsabilidad profesional de atender y velar en todas sus actuaciones, por los intereses de JUPEMA. Deberá, además, brindar asesoría oportuna respecto a los asuntos bajo su dirección, sugerir alternativas en todos sus procesos.

**Artículo 14°.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma Responsable

**Silvia Barrantes Picado**  
Jefa  
**Departamento de Crédito y Cobro**  
Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional